

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1.50 pesetas
Atrasado 3.00 pesetas Sus-
cripción: Año 300 pesetas

Año XX

Miércoles 2 de marzo de 1955

Núm. 61

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de febrero de 1955 por el que se readmite en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado a don Eugenio Vegas Latapié ... 1386

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que ceda directamente las parcelas que se indican ... 1386

DECRETOS de 11 de febrero de 1955 por los que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente los solares que se indican ... 1386

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Principal de Correos y Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Siro Dueñas Fernández ... 1387

Otro de 18 de febrero de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Luis Roig Ballester ... 1387

Otro de 18 de febrero de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Ildefonso Rodríguez Sánchez ... 1388

Otro de 18 de febrero de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Ramón Barro González ... 1388

DECRETOS de 18 de febrero de 1955 por los que se autoriza a los Ayuntamientos de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife) y Granja de Torrehermosa (Badajoz) para crear sus escudos heráldicos municipales ... 1388

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras de los nuevos vertederos Oeste y Sur en los antiguos términos municipales de Pozuelo y de Vulleras y Villaverde, respectivamente ... 1388

Otro de 18 de febrero de 1955 por el que se deniega la segregación de la barriada de El Higueral, perteneciente al Municipio de Tíjola (Almería) ... 1388

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de febrero de 1955 por la que queda anulado el destino adjudicado al Sargento de Complemento de Infantería don Joaquín Manero Zequiel, y queda en la situación de «Reemplazo voluntario» ... 1389

Rectificación a la Orden de 17 de febrero de 1955 que adjudicaba con carácter provisional destinos civiles correspondientes al concurso número diez ... 1389

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz a don Hipólito Hernández García, Abogado Fiscal de término ... 1389

Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don José Luis Fernández Navarro, Abogado Fiscal de término ... 1389

PAGINA

PAGINA

Orden de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de Guadaajara a don Francisco Hernández Gil, Abogado Fiscal de entrada ... 1389

Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, con carácter de interino, a don Angel Montesino García, aspirante a la Carrera Fiscal, y destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Cadiz ... 1389

Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, con carácter interino, a don José Jiménez Villarejo, aspirante a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla ... 1389

Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Fiscal de entrada, con carácter interino, a don Ricardo Beltrán Fernández de los Rios aspirante a la Carrera Fiscal, y destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas ... 1390

Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, con carácter interino, a don Juan Antonio Estella Escudero, aspirante a la Carrera Fiscal, y destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz ... 1390

Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, con carácter interino, a don Leonardo Eris Montes, aspirante a la Carrera Fiscal, y destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia ... 1390

Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, con carácter interino, a don Jesús Silva Porto, aspirante a la Carrera Fiscal, y destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla ... 1390

Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, con carácter interino, a don Manuel Padial Aguirre, aspirante a la Carrera Fiscal, y destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz ... 1390

Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia a don Manuel Lucas Escamilla, Abogado Fiscal de término ... 1390

Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada a don Valeriano Moreno Torres, Abogado Fiscal de ascenso ... 1390

Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don Rafael Rojo Urrutia, Abogado Fiscal de entrada ... 1390

Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Luis Molina Rodríguez, Abogado Fiscal de entrada ... 1391

Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante a don Jesús Vicente Chamorro, Abogado Fiscal de entrada ... 1391

Otra de 22 de febrero de 1955 por la que en virtud de concurso ordinario se nombran a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan ... 1391

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 24 de febrero de 1955 por la que se declara en la situación de «supernumerario» prevista en el apartado tercero del artículo quinto de la Ley de 15 de

	PAGINA		PAGINA
Julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administracion Civil del Estado a don Gregorio Lleó Carreira Auxiliar Mayor de tercera clase	1391	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 25 de febrero de 1955 por la que se declara jubilado, a su instancia, al Portero Mayor de segunda clase de Cuerpo de Ministerios Civiles, adscrito a la Secretaria de este Departamento, don Luciano Fernandez González	1391	Orden de 18 de febrero de 1955 por la que se dictan normas para la celebracion de la Feria Nacional del Libro del corriente año	1393
MINISTERIO DE TRABAJO		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 21 de febrero de 1955 por la que se conceden las subvenciones que se indican a las Entidades que se citan	1391	COMERCIO — <i>Comisaria General de Abastecimiento y Transportes.</i> —Circular número 2/55 por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agricolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de enero de 1955	1393
		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administracion de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de febrero de 1955 por el que se readmite en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado a don Eugenio Vegas Latapié.

En virtud de las atribuciones que Me están conferidas, y de conformidad con el informe del Consejo de Estado,

Vengo en conceder a don Eugenio Vegas Latapié la readmisión en el Cuerpo de Letrados del citado Supremo Cuerpo Consultivo, del que fué separado por Orden de la Presidencia del Gobierno de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, con la categoría de Letrado Mayor y efectos económicos y administrativos de primero de enero del corriente año, debiendo situársele en el Escalafón con el número bis correspondiente en el lugar inmediatamente posterior al que ocupa don Alfonso de Hoyos y Sánchez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de febrero de 1955 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que ceda directamente las parcelas que se indican.

La Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada el veintiuno de junio pasado, a instancia de la Entidad Anónima Compañía Urbanizadora por Acciones, Sociedad Anónima, acordó solicitar la autorización necesaria para llevar a cabo la adjudicación, mediante permuta, de las parcelas siete, ocho, nueve y diez de la manzana uno del polígono «C» del sector de la avenida del Generalísimo, propiedad hoy día de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores y de su Comisión de Urbanismo, con una extensión superficial, encerrada en un polígono de seis lados, de seis mil ciento veinte metros cuadrados, por otras parcelas propiedad de la referida Entidad Compañía Urbanizadora por Acciones (C. U. P. A.), que figura con los números uno, dos, tres y cuatro de la misma manzana y polígono, y sitas en el referido sector de la avenida del Generalísimo, y que figuraban afectadas por las expropiaciones que se llevan a cabo en dicho sector en ejecución del proyec-

to de urbanización de la manzana número uno, polígono «C», aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de diez de noviembre mil novecientos cincuenta y dos, y que constituye un polígono irregular con una extensión superficial de diez mil quinientos diecinueve metros cuadrados, fincas que figuran inscritas en el Distrito Hipotecario Norte, de esta capital, libre de cargas, a nombre de dicha Compañía.

Atendiendo al interés inmediato de la urbanización y edificación de la manzana, la Comisión de Urbanismo acordó informar favorablemente la solicitud de la referida Entidad y solicitar la autorización para llevar a cabo la permuta mediante Decreto acordado del Consejo de Ministros, en conformidad con lo preceptuado en el Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, para que pueda llevarse a cabo legalmente la enajenación directa de los terrenos aludidos propiedad de este Organismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que ceda directamente a la Compañía Urbanizadora por Acciones (C. U. P. A.) las parcelas siete, ocho, nueve y diez de la manzana uno del polígono «C» del sector de la avenida del Generalísimo, como permuta de las parcelas que figuran en el proyecto de expropiaciones con los números uno, dos, tres y cuatro de la manzana, polígono y sector citados, facultando al Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid, Presidente de dicha Comisión, para que, en su día, pueda firmar la correspondiente escritura pública, en la que deberán constar las condiciones establecidas por la Comisión de Urbanismo al acceder a lo solicitado por la citada Entidad constructora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 11 de febrero de 1955 por los que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente los solares que se indican.

La Asociación Benéfica del Ejército de Tierra ha solicitado de la Comisión de Urbanismo de Madrid que la enajenación a su favor de los solares K y P del Sector Noreste de Cuatro Caminos, autorizada por el Decreto de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del treinta siguiente) se

otorgue al Patronato de Casas Militares, por haberlo dispuesto así el Ministerio del Ejército, de quien dependen ambos Organismos: y atendiendo al carácter benéfico de dicha entidad y a la finalidad social que persigue, aquella Comisión ha informado favorablemente la solicitud acordando pedir por su parte la autorización preceptiva para que pueda válidamente verificarse la enajenación a precio de coste y con exención del trámite de subasta, conforme al artículo veinte del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente al Patronato de Casas Militares dos solares de su propiedad, con superficies respectivas de tres mil treinta y nueve metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados y tres mil ciento sesenta metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados, sitos en el Sector Noreste de Cuatro Caminos e integrantes de las manzanas del mismo designadas bajo las letras K y P, por los precios de un millón quinientas sesenta y seis mil una pesetas con sesenta céntimos, el primero, y de un millón seiscientos veintiocho mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, el segundo, fijados ambos conforme al promedio de coste de los terrenos urbanizados en dicho Sector, y con destino a la construcción de viviendas para el personal de dicho Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

La Congregación de Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y de María se ha dirigido a la Comisión de Urbanismo, en solicitud de cesión, a precio de coste y prescindiendo del trámite de subasta, de unos terrenos pertenecientes a este último Organismo. Atendiendo al fin en que se inspira el proyecto, la Comisión ha acordado informar favorablemente tal petición y solicitar la autorización que preceptúa el artículo veinte del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, para que pueda llevarse a cabo legalmente la enajenación directa de los terrenos aludidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que enajene directamente a la Congregación de Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y de María una manzana de terreno de forma rectangular, situada entre las calles de Ramón y Cajal, División Azul, Transversal Norte-Sur y calle de nueva construcción, de una extensión superficial de cinco mil ochocientos un metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados. De ellos, el veinticinco por ciento de su superficie se destinará a la construcción de la Institución de Enseñanza, con iglesia, y el setenta y cinco por ciento restante, a espacio para recreos, juegos y zona libre.

Artículo segundo.—El precio de la compra-venta será el de seiscientos setenta y dos mil trescientas sesenta y una pesetas con setenta y seis céntimos, que será abonado en diez anualidades sin pago de intereses.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

La Constructora Benéfica «El Hogar del Empleado» declarada como tal por el Ministerio de Trabajo con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en

desarrollo de proyecto de construcción de cinco mil viviendas protegidas de las tipo previsto en el Decreto de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se ha dirigido a la Comisión de Urbanismo de Madrid, en solicitud de cesión, a precio de coste y prescindiendo del trámite de subasta, de dos solares pertenecientes a este último Organismo. Atendido el fin benéfico-social en que se inspira el proyecto, la Comisión de Urbanismo ha acordado informar favorablemente tal petición y solicitar la autorización que preceptúa el artículo veinte del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, para que pueda llevarse a cabo legalmente la enajenación directa de los terrenos aludidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para que enajene directamente a la Constructora Benéfica «El Hogar del Empleado» dos solares propiedad de aquel Organismo, con destino a edificación de viviendas protegidas, sitos en los sectores El Calero y La Concepción, de una extensión superficial de dos mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados con siete decímetros cuadrados y de cinco mil ciento cuarenta y un metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados, por el precio de un millón doscientas treinta y siete mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos y dos millones trescientas diecisiete mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Principal de Correos y Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Siro Dueñas Fernández.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Principal de Correos y Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Siro Dueñas Fernández, que cumple la edad reglamentaria el día veintisiete de febrero del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Luis Roig Ballester.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Luis Roig Ballester, que cumple la edad re-

glamentaría el día uno de marzo del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Ildefonso Rodríguez Sánchez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Ildefonso Rodríguez Sánchez, que cumple la edad reglamentaria el día veintiocho de febrero del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Ramón Barro González.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Ramón Barro González que cumple la edad reglamentaria el día veintiséis de febrero del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS de 18 de febrero de 1955 por los que se autoriza a los Ayuntamientos de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife) y Granja de Torrehermosa (Badajoz) para crear sus escudos heráldicos municipales.

El Ayuntamiento de Tazacorte, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, haciendo uso de sus atribuciones, y en virtud de acuerdo tomado por la Corporación municipal, elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva de escudo heráldico para dicho Municipio. Tramitado el expediente en forma reglamentaria, y emitido por la Real Academia de la Historia su preceptivo informe, en el cual se muestra favorable a la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Tazacorte, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para crear su escudo heráldico municipal, constituido en la forma expuesta en el diseño del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

El Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, de la provincia de Badajoz, estimando la conveniencia de dotar a dicho Municipio de su emblema peculiar y propio en el que simbolice las vicisitudes históricas de su glorioso pasado, elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva de escudo heráldico para la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria, y emitido por la Real Academia de la Historia el preceptivo informe, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, de la provincia de Badajoz, para la creación de su escudo heráldico municipal, ordenándose en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras de los nuevos vertederos Oeste y Sur en los antiguos términos municipales de Pozuelo y de Vallecas y Villaverde, respectivamente.

La inaplazable necesidad que tiene el Ayuntamiento de esta capital de disponer de terrenos para dejar las basuras, al agotarse la capacidad de los actuales vertederos, exige acudir al procedimiento legal que permita superar las dificultades u obstáculos jurídicos susceptibles de surgir en la ocupación de aquéllos, a fin de llevar a cabo la instalación de los nuevos basureros proyectada en Pozuelo, Vallecas y Villaverde por la expresada Corporación local, que solicita la declaración de urgencia sobre el caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la ejecución de las obras de los nuevos vertederos Oeste y Sur en los antiguos términos municipales de Pozuelo y de Vallecas y Villaverde, respectivamente, según proyectos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de febrero de 1955 por el que se deniega la segregación de la barriada de El Higueral, perteneciente al Municipio de Tijola (Almería).

Por concurrir en la segregación de la barriada de El Higueral la circunstancia de privar al Municipio originario de Tijola, del que desea segregarse, de los elementos requeridos por el artículo quince de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se deniega la petición de segregación de la barriada de El Higueral, perteneciente al Municipio de Tijola (Almería), para constituirse en Municipio independiente con el nombre de Villarreal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que queda anulado el destino adjudicado a Sargento de Complemento de Infantería don Joaquín Manero Zequiel, y que la en la situación de «Reemplazo voluntario»

Excmos. Sres.: Queda anulado el destino adjudicado por Orden de esta Pre-

sidencia, de fecha 5 de enero de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 11), al Sargento de Complemento de Infantería don Joaquín Manero Zequiel quedando en la situación de «Reemplazo voluntario» que anteriormente disfrutaba.

Dios guarde a VV EE muchos años
Madrid, 22 de febrero de 1955

CARRERO

Excmos Sres. Ministros ...

Rectificaciones al concurso número diez

Rectificación a la Orden de 17 de febrero de 1955 que adj. dicaba con carácter provisional destinos civiles correspondientes al concurso número diez.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 57 correspondiente al 26 del corriente mes, la Orden de 17 del mismo por la que se adjudican con carácter provisional los destinos civiles correspondientes al concurso número 10, se insertan a continuación modificaciones a la misma:

B. O DEL ESTADO Y FECHA	DICE	DEBE DECIR
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 57, de 26 de febrero de 1955.—Página 1272, columna tercera	Art. 5.º Para el envío de las bajas de haberes y Credencial del destino civil obtenido se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88), etc.	Art. 5.º Para el envío de las bajas de haberes y Credencial del destino civil obtenido se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88), etc.
Idem.—Página 1273, columna segunda ...	Dirección General de Correos y Telecomunicación de Reinos (Santander).—Auxiliar de Correos, etc.	Dirección General de Correos y Telecomunicación de Reinos (Santander).—Auxiliar de tercera de Correos, etc.
Idem.—Página 1274, columna primera ...	Teniente de Infantería don Tomás Cardeñas Aules. — Batallón de Infantería Llerena núm. 1	Teniente de Infantería don Tomás Cardeñas Aules. — Batallón de Infantería Llerena núm. L.
Idem.—Página 1274, columna segunda ...	Ministerio de Educación Nacional.—Auxiliar administrativo de tercera clase en el Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio (Alava) ...	Ministerio de Educación Nacional.—Auxiliar administrativo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio (Alava).
Idem.—Página 1275, columna primera ...	Sargento de Artillería don Pablo Murillo Marcos.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Salamanca	Sargento de Artillería don Pablo Murillo Marcos.—Reemplazo Voluntario Gobierno Militar de Salamanca.

Madrid, 28 de febrero de 1955.—El Coronel Secretario general, Antonio Vidaune.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz a don Hipólito Hernández García, Abogado Fiscal de término.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 92 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco Bordallo Gutiérrez, a don Hipólito Hernández García, Abogado Fiscal de término que desempeña el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don José Luis Fernández Navarro, Abogado Fiscal de término.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 92 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, vacante por nombramiento para otro cargo de don Gregorio Guíjarro Contreras, a don José Luis Fernández Navarro Abogado Fiscal de término que desempeña el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Teniente Fiscal de Guadalajara a don Francisco Hernández Gil, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Guadalajara, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco Corzo Machuca, a don Francisco Hernández Gil Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de entrada con carácter de interino a don Angel Montesino García, aspirante a la Carrera Fiscal y destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada dotada con el haber anual de 23.750 pesetas y vacante por promoción de don Adelmo Rubio Pérez, a don Angel Montesino García, aspirante al Ministerio Fiscal, con el número 6 de la Escala del Cuerpo formado por Orden de 29 de septiembre último, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz vacante por nombramiento para otro cargo de don Hipólito Hernández García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de entrada con carácter interino, a don José Jiménez Villarejo, aspirante a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 23.750 pesetas, y vacante por promoción de don Pedro Francisco Armas Andrés, a don José Jiménez Villarejo, aspirante al Ministerio Fiscal, con el número 5 de la Escala del Cuerpo formado por Orden de 29 de septiembre último, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por fallecimiento de don Francisco Fernández Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Fiscal de entrada con carácter interino, a don Ricardo Beltrán Fernández de los Ríos, aspirante a la Carrera Fiscal, y destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 23.750 pesetas, y vacante por promoción de don José Antonio Zarzalejos Altares, a don Ricardo Beltrán Fernández de los Ríos, aspirante al Ministerio Fiscal, con el número 9 de la Escala del Cuerpo formado por Orden de 29 de septiembre último, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por traslación de don Luis Molina Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, con carácter interino a don Juan Antonio Estella Escudero, aspirante a la Carrera Fiscal, y destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 23.750 pesetas, y vacante por promoción de don Eugenio Casimiro López López, a don Juan Antonio Estella Escudero, aspirante al Ministerio Fiscal, con el número 8 de la Escala del Cuerpo formado por Orden de 29 de septiembre último, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco Hernández Gil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, con carácter interino, a don Leonardo Bris Montes, aspirante a la Carrera Fiscal, y destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 23.750 pesetas, y vacante por promoción de don Alfredo Salvador Bosque, a don Leonardo Bris Montes, aspirante al Ministerio Fiscal, con el número 7 de la Escala del Cuerpo formado por Orden de 29 de septiembre último, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia vacante por traslación de don Rafael Rojo Urrutia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, con carácter interino a don Jesús Silva Porto, aspirante a la Carrera Fiscal, y destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 23.750 pesetas, y vacante por promoción de don José Panlagua Gil, a don Jesús Silva Porto, aspirante al Ministerio Fiscal, con el número 11 de la Escala del Cuerpo, formado por Orden de 29 de septiembre último, destinándole a servir con el expresado carácter, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por traslación de don José Cáliz Navarro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, con carácter interino, a don Manuel Padial Aguirre, aspirante a la Carrera Fiscal, y destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 23.750 pesetas, y vacante por promoción de don Aurelio Rojas Rojas, a don Manuel Padial Aguirre, aspirante al Ministerio Fiscal, con el número 10 de la Escala del Cuerpo, formado por Orden de 29 de septiembre último, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de don Jesús Vicente Chamorro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia a don Manuel Lucas Escamilla, Abogado Fiscal de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Senarega Novillo, a don Manuel Lucas Escamilla, Abogado Fiscal de término, que desempeña el mismo cargo en la Audiencia Provincial de Alicante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada a don Valeriano Moreno Torres, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de don Eduardo Monzón de Aragón, a don Valeriano Moreno Torres, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el mismo cargo en la Audiencia Provincial de Córdoba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a don Rafael Rojo Urrutia, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de

la Audiencia Provincial de Ciudad Real, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Luis Fernández Navarro, a don Rafael Rojo Urrutia, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el mismo cargo en la Audiencia Provincial de Murcia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Luis Molina Rodríguez, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Rafael Fernández Martínez, a don Luis Molina Rodríguez, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña igual cargo en la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante a don Jesús Vicente Chamorro, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante, vacante por traslación, de don Manuel Lucas Escamilla, a don Jesús Vicente Chamorro, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña igual cargo en la Audiencia Provincial de Badajoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de febrero de 1955 por la que en virtud de concurso ordinario, se nombran a los señores que se expresan para servir las Notarías que se detallan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de las Notarías vacantes comprendidas en los primero y segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en los 91 y 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servir las de:

1. Madrid.—(Por defunción del electo don Francisco Fernández Criado), a don Braulio Velasco Carrasquero, que era de una de las de Vitoria.

2. Albacete.—(Por traslación de don Francisco Fernández Criado), a don Carlos Abaitra López, que era de una de las de Salamanca.

3. Málaga.—(Por jubilación forzosa de don José Busto Salazar), a don Abdón Torres Abalón, que era de una de las de Alicante.

4. Huesca.—(Por traslación de don Santiago Navarro Berdún), a don Joaquín Ros Alférez, que era de Fuentede-cantos.

5. Zaragoza.—(Por defunción de don Luis Fornés Pallarés), a don Salvador Monzó Valiente, que era de Sitges.

6. Barcelona.—(Por jubilación forzosa de don Lucio José Salvia Fernández), a don Diego Pombo Somoza, que era de una de las de Lérida.

7. Santa Cruz de Tenerife.—(Por traslación de don Luis Beltrán Fustero), a don Marcos Guimera Peraza, que era de una de las de Las Palmas.

8. Gerona.—(Por traslación de don José A. San Martín Domínguez), a don Francisco Fernández-Prida y García Mendoza, que era de una de las de Andújar.

9. Almodóvar del Campo.—(Por excedencia voluntaria de don Carlos Arias Navarro), a don Ildefonso Rubio Lopo, que era de Utiel.

10. Monforte de Lemos.—(Por traslación de don José González Casanova), a don Antonio Eascón y Martínez de Campos, que era de una de las de Mataró.

11. Rubí.—A don Lorenzo García Torner y Florensa, que era de Montblanch.

12. Villafranca del Bierzo.—A don Mariano Adamez Romero que era de Nava del Rey.

13. Sigüenza.—A don Mariano Díaz González, que era de Arén.

14. Zalamea de la Serena.—A don Camilo Teljeiro Fernández, que era de San Saturno.

15. Segura.—A don Manuel Portera Viqueira, que era de Bellver.

16. Huescar.—A don Manuel Alarcón Sánchez, que era de Vélez Rubio.

17. La Rambla.—A don José Atero Santiago, que era de Segura de León.

18. Los Santos de Maimona.—A don Alfonso Cavallé Moya, en situación de excedencia voluntaria.

19. Arroyo de la Luz.—A don Adolfo Balboa Martínez, que era de Santaño.

20. Benisalem.—A don Luis Ortega Costa que era de Montrog.

21. Altaro.—A don Luis Arturo Romaguera María, que era de Camprodón; y

22. Allaga.—A don Alberto Ortiz Vera, que era de Granadella.

Quienes habrán de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 24 de febrero de 1955 por la que se declara en la situación de «supernumerario» prevista en el apartado tercero del artículo quinto de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado a don Gregorio Lleó Carrera, Auxiliar Mayor de tercera clase.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 15 de julio último, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en relación con la de 22 de julio de 1918 y su Reglamento de 7 de septiembre siguiente, y en la Orden de este Departamento de 29 de noviembre de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de diciembre),

Este Ministerio ha dispuesto declarar en la situación de «supernumerario», prevista en el apartado tercero del artículo quinto de la citada Ley de 15 de julio de 1954, con los efectos que se determinan en el artículo 12 de la misma, a don Gregorio Lleó Carrera, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, que se hallaba en comisión de servicio en la Fiscalía Superior de Tasas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1955.

El Ministro de Justicia encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara jubilado a su instancia, al Portero Mayor de segunda clase del Cuerpo de Ministerios Civiles, adscrito a la Secretaría de este Departamento, don Luciano Fernández González.

Ilmo. Sr.: Solicitada en 24 del actual por don Luciano Fernández González, Portero Mayor de segunda clase del

Cuerpo de Ministerios Civiles, adscrito a la Secretaría de este Departamento, la jubilación voluntaria por tener cumplidos los sesenta y cinco años de edad; comprobado este extremo por la copia autorizada de la certificación de nacimiento, legalizada, que obra en su expediente personal; y de acuerdo con lo prevenido en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926; en el Reglamento para su ejecución, de 21 de noviembre de 1927 y en la Ley de 23 de diciembre de 1947.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado a su instancia, con el haber que por clasificación le correspondía al referido Portero Mayor de segunda clase don Luciano Fernández González quien cesará en el servicio activo en el día de hoy.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.

El Ministro de Justicia encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de febrero de 1955 por la que se conceden las subvenciones que se indican a las Entidades que se citan.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, a propuesta de la Junta Interministerial del Paro y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el paro obrero forzoso por las cantidades y a las provincias que se detallan, con cargo a la sección novena capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único, del presupuesto ordinario del ejercicio de 1955:

	Pesetas		Pesetas
1	300.000	24	1.450.000
2	700.000	25	230.000
3	1.000.000	26	260.000
4	2.565.000	27	1.700.000
5	255.000	28	595.000
6	1.250.000	29	569.774
7	700.000	30	1.530.000
8	15.000	31	750.000
9	2.000.000	32	315.000
10	60.000	33	4.010.000
11	2.500.000	34	750.000
12	50.000	35	525.000
13	2.000.000	36	500.000
14	665.000	37	2.025.000
15	1.030.000	38	1.000.000
16	165.000	39	365.000
17	80.000	40	500.000
18	394.000	41	565.000
19	235.000	42	1.295.000
20	450.000	43	3.655.000
21	1.120.000	44	1.395.000
22	1.000.000	45	1.000.000
23	965.000		
		<i>Total</i>	44.483.774

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario Nacional del Faro.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se dictan normas para la celebración de la Feria Nacional del Libro del corriente año.

Ilmos. Sres.: La experiencia recogida en años anteriores durante la celebración de las Ferias Nacionales del Libro, y la circunstancia de que últimamente se vienen celebrando con gran éxito en distintas capitales españolas otras Ferias similares de carácter local, aconsejan dotar a la manifestación máxima de nuestra política del libro de cuantos medios son necesarios para expresar la preocupación del Estado español actual por estos problemas, tanto en su aspecto puramente comercial como en los de valoración intelectual y orientación política.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º La Feria Nacional del Libro Español correspondiente a 1955 deberá celebrarse en Madrid en la forma tradicional y en la segunda quincena del mes de mayo, dotándose al acto inaugural de la mayor solemnidad.

Art. 2.º Las instalaciones que para la Feria sean precisas serán realizadas por la Sección de Actos Públicos de la Dirección General de Información, y entre ellas, además de las casetas habituales para la venta de libros, figurarán otras para exposición de libros extranjeros y publicaciones oficiales, así como algunas dedicadas a actividades similares o congruentes con la mayor vistosidad de la Feria, a juicio de la Comisión organizadora de la misma. Los trabajos de catalogación y ordenación bibliográfica que sean precisos deberán ser realizados por los servicios técnicos del Instituto Nacional del Libro Español.

Art. 3.º Durante el tiempo en que la Feria permanezca abierta, los distintos Servicios de este Ministerio dedicarán a la exaltación del libro español una semana de conferencias y actos culturales, así como emisiones radiofónicas especiales e informaciones cinematográficas y de Prensa, que contribuyan a difundir la importancia política y cultural de la Feria Nacional del Libro.

Art. 4.º La Feria, y todos estos actos complementarios, serán organizados por una Comisión constituida de la siguiente forma: El Director general de Información, como Presidente; el Director del Instituto Nacional del Libro Español, como Vicepresidente; como Secretario-administrador, el Jefe de la Sección de Actos Públicos de la Dirección General de Información, y como Vocales, el Secretario del Instituto Nacional del Libro, el Jefe de la Sección de Política Cultural del mismo Instituto y aquellos otros que, como representantes de los editores, libreros y escritores, sean designados por este Ministerio, previa propuesta-informe del Instituto Nacional del Libro, elevada a través de la Dirección General de Información.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento, traslado a las diferentes Direcciones Generales y Servicios interesados de este Ministerio, y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 2/55 por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de enero de 1955.

Establecidos por Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de enero de 1955) determinados beneficios a los cultivadores directos de productos agrícolas cuyas tierras reúnan las condiciones por la misma exigidas, se regulan por la presente Circular las normas por las que ha de regirse la tramitación de las solicitudes que con respecto a ello se produzcan, para llegar a la concesión de los citados beneficios.

I

FUNDAMENTO DE LAS PRIMAS

La protección dispensada a determinadas producciones agrícolas ha dado tan valiosos resultados que aconsejan persistir en tal estímulo, siempre y cuando esas producciones se obtengan en tierras que reúnan los requisitos y condiciones siguientes:

Requisitos de las tierras

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento cuya transformación se realice por iniciativa a expensas de los particulares con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias que voluntariamente se roturen para cultivo de trigo, y aquellos otros que aun afectados por la citada Ley, se realicen en ellos mejoras para la conservación y aumento de produc-

tividad del suelo, tales como despedregados, nivelaciones y abancalados con muros de sostenimiento de piedra, siempre que el coste de la mejora suponga, por lo menos, el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En las nuevas roturaciones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo o del algodonero un barbecho blanco o sembrado con leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por sus agricultores para destinarlos al cultivo del trigo o del algodonero, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre del mismo año.

e) *Saladares y marismas*.—En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de beneficios con determinación de cultivo que en cada caso sea aconsejable, incluyendo entre ellos el arroz, y plazos para gozar de los beneficios sin las limitaciones impuestas por la Orden del citado Ministerio de 19 de enero de 1955.

Para estos casos las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura como trámite previo para los respectivos expedientes que en caso de recaer resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

Superficie mínima

f) Los beneficios que se otorgan por la presente Circular afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, en cuyo caso la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en las cuales existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos establecidos para acogerse a los beneficios de la presente disposición, mediante su puesta en riego integradas por parcelas de diversos cultivadores aunque alguna sea inferior a una hectárea, podrá concedérseles tales derechos en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie acogida a dicho régimen, y debiendo acreditarse la personalidad del Organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras mediante la presentación del plano en que se detallen las parcelas y los cultivos interesados con relación nominal de los cultivadores, a los efectos que se solicita.

Productos agrícolas

Art. 2.º Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios a que se refiere la Orden ministerial de 19 de enero de 1955, y que se obtengan en tierras que reúnan los requisitos anteriormente expuestos, son los siguientes:

Cuando se soliciten por primera vez estos beneficios:

Regadío	Zonas no denominadas regables	{	Trigo
			Algodón
	Zonas regables		Trigo

Secano: Trigo y algodón.

Asimismo podrán gozar de estos beneficios los productores que determine en cada caso el Ministerio de Agricultura para los casos especiales en terrenos de saladares o marismas.

En virtud de lo dispuesto en la Orden

del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955 los terrenos dedicados actualmente a viñedo en los que voluntariamente se arranquen las plantaciones, podrán dedicarse tanto en regadío como en secano a los cultivos de trigo y algodón.

Productos a extinguir

Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para concesión

Regadío	}	Zonas no denominadas regables ..	{ Trigo Algodón Remolacha Arroz
		Zonas regables	{ Trigo Remolacha

Secano: Trigo y algodón.

Queda prohibida, por lo tanto, la remolacha en cultivo de secano.

La tramitación y concesión de las reservas de algodón se realizará por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1953.

Plazos de duración

Art. 3.º La duración de los beneficios que se conceden en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de enero de 1955 es la siguiente:

a) *En secano:*
a) Terrenos no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, que voluntariamente se roturen para cultivo de trigo, tres años.

b) Terrenos incluidos en la citada Ley, que se realicen en ellos las mejoras a que alude el extremo c) del artículo primero de la presente circular: hasta tres años según el importe de las obras.

c) Terrenos dedicados al viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones para dedicarlas al cultivo del trigo o del algodón: tres años si la productividad de la vña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie.

B) *En regadío:*

a) De tres a cinco años, según el importe de las obras.

a) En terrenos de regadío de nuevo ción es de dos a tres kilos de uva por pie, tres años, y cinco años si la citada producción es superior a los tres kilos de uva por pie.

De acuerdo con el último párrafo del apartado sexto de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1954, si el arranque voluntario de viñedo se inició en 1954 y se termina después del 31 de marzo de 1955 los plazos se reducirán un año por cada cosecha que hubiera podido obtenerse, de haberse terminado antes de esa fecha, siendo esta norma aplicable lo mismo a terrenos de secano que de regadío.

Los plazos discrecionales establecidos en el apartado A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955 para los terrenos de regadío, serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por esta Comisaría General de Abastecimientos y transportes.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios. No obstante, cuando después de cumplidos estos plazos las tierras se destinen única y exclusivamente al cultivo del trigo podrá admitirse una prórroga de dos años para los regadíos y de uno para los secanos, con independencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y Ordenes ministeriales que los autorizaron.

Estos beneficios de prórroga se solicitarán al iniciarse la campaña, directamente por los cultivadores, debiendo acompañar a tal solicitud certificación expedida previamente por la correspondiente Jefatura Agronómica, de que habiéndose cancelado los derechos de reser-

va concedidos en su día a las tierras afectadas, se destinarán las mismas única y exclusivamente al cultivo del trigo, de acuerdo con lo anteriormente consignado.

Importe de las primas

Art. 4.º Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados, serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán las siguientes:

a) Prima neta de 70 pesetas por Qm. de trigo para el agricultor, quedando éste exento de los gastos de aforo de cosecha.

b) Arroz. Prima de 0.80 de peseta por kilogramo de arroz cáscara, sobre el cupo de entrega obligatoria que le corresponda.

c) Remolacha.—Prima del 20 por 100 sobre el precio base que se establece, para la campaña remolachera de 1955-56, en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1955, que es de 640 pesetas por Tm. Es decir, prima de 128 pesetas por Tm.

Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha), se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente, con arreglo a las normas que a continuación se expresarán.

En ningún caso se tramitarán expedientes para la concesión de beneficios sobre el cultivo de arroz, si las tierras no tiene concedido coto arracero o autorización para este cultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Limitación cultivo remolacha

Las superficies que se benefician con el cultivo de remolacha azucarera, se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952, y circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 1 de diciembre de igual año, por las que se fijan los porcentajes máximos de superficie que podrán serbrarse de remolacha, en lo sucesivo, dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la citada circular al decir «... en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...» ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en dicha circular, se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios citados.

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal o términos colindantes, la suma de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas, podrá concentrarse en una o varias de ellas pero en las cuales no podrá repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Los cultivadores directos que se encuentren en estas circunstancias han de proveerse y acompañar necesariamente,

a sus solicitudes los certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas que conserven aptitud para reserva de remolacha. Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas, no será preciso que se expidan mas que un solo certificado de acuerdo con el modelo ordenado por la Dirección General de Agricultura, haciendo alusión en él a la totalidad de los de aptitud, referido a sus parcelas, haciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas y debidamente totalizada.

De todas las parcelas se tomará cuenta y razón con objeto de no expedir certificación para la remolacha azucarera en el siguiente año a menos que sigan existiendo los derechos.

En aquellas parcelas en que haya podido tener lugar la concentración de superficies en un año, no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficie a que alude, para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas, no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos beneficios. Es decir, que se considera a toda la parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera, deberá comprobarse si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario, se extenderá el certificado correspondiente, solamente a la superficie a que se tenía derecho, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de lo que suponía el aforo de la superficie indebidamente cultivada a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo, deberán consignar la superficie concedida a la parcela, la superficie cultivada y aforada, con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto, sobre limitaciones del cultivo de remolacha, en la circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre de 1952.

Asimismo en todos los certificados de aforo, deberá consignarse, por las Jefaturas Agronómicas, el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado.

Cómputo de los años

Art. 5.º Habida cuenta de que estos beneficios afectan a terrenos que cumplan las condiciones estipuladas para ello se admite el régimen de explotación racional de cultivo en las parcelas a las que se vienen concediendo estos beneficios o que se puedan conceder en lo sucesivo a fin de los productos estipulados en regadío, o bien alternando con aquellos otros productos que no sean susceptibles de estos derechos, cuyos cultivos racionalmente deban alternarse con los primeros a efectos de un mayor rendimiento agrícola. La duración de estos beneficios se computará de acuerdo con lo establecido en disposiciones ministeriales anteriores y en la de 19 de enero de 1955, contándose únicamente los años en los que las parcelas afectadas se cultivasen de alguno de los productos que pudieran ser objeto de los mismos y sin considerar, por tanto en el caso de secano, los que permanezcan en terreno de barbecho blanco o erial.

En los terrenos de regadío en que pueda obtenerse dentro del año agrícola una o más cosechas, se podrán conceder para todas ellas siempre que en la solicitud se haga constar el plan a que han de someterse los cultivos y tiempo y fecha inicial y final del ciclo de producción. En estos casos a efectos de la concesión de los derechos se computará

el tiempo de duración de éstos por el número de años agrícolas, independientemente del número de cosechas que se obtengan en cada uno de ellos.

II

BENEFICIARIOS

Cultivadores directos que pueden disfrutar los beneficios

6.º Serán beneficiarios de estos derechos, los cultivadores directos que acrediten, ante los organismos oficiales correspondientes que sus tierras reúnen los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 19 de enero de 1955, y aquellos que teniendo ya concedidos para sus tierras los citados beneficios se acojan a lo dispuesto en la presente disposición.

Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos, los cultivadores directos deberán tener presente las disposiciones relativas a la ordenación de la campaña triguera correspondiente al presente año, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y más concretamente, lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente circular.

III

DE LOS DOCUMENTOS

Jefaturas Agronómicas.—Solicitud del certificado de aptitud

Art. 7.º Previamente a la solicitud de estos beneficios que por la presente disposición se conceden, tanto cuando se trata de tierras para las que por primera vez se soliciten estos derechos como cuando hayan de solicitarse sobre tierras que ya vinieron disfrutándolos (siempre que ellas se encuentren dentro del plazo de vigencia de los citados derechos), los cultivadores directos deberán solicitar de la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en que radiquen sus tierras, mediante instancia, suscrita por el peticionario, con el visto bueno del Alcalde o Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal de las tierras, el oportuno certificado de aptitud acreditativo de los mencionados beneficios, o bien copia exacta del certificado original, debidamente autorizada y sellada, en el caso de continuación de los mismos.

Petición de los derechos ante la Comisaría General

Se realizará mediante instancia a esta Comisaría General, suscrita por el cultivador directo de las tierras, especificándose los datos correspondientes a la identificación de sus parcelas, conforme a los modelos que se insertan al final de la presente Circular, con arreglo al siguiente detalle:

Cuando se inicien los derechos a estos beneficios, se hará uso del modelo señalado en el anexo número 1; cuando, teniendo las tierras concedidos en años anteriores los derechos de reserva, se solicite la continuación de los mismos, la instancia se formalizará según el anexo número 2, y, por último, cancelados los derechos de reserva por haber terminado su vigencia y se persistiera en su continuación (exclusivamente para cultivo de trigo), la instancia que se ha de presentar en solicitud de dichos derechos será la recogida en el modelo anexo número 3.

A esta instancia se acompañará, en todo caso, el certificado de la Jefatura Agronómica acreditativo de que las tierras sobre las que se pretende ejercitar estos derechos reúnen las condiciones que determinan la Orden ministerial de referencia; en los casos en que los beneficios se soliciten sobre tierras que ya

los disfrutaron, la copia exacta al original del certificado de aptitud deberá necesariamente remitirse de acuerdo con el modelo ordenado por oficio-Circular de la Dirección General de Agricultura y acompañarse de certificado agronómico en el que conste el historial de la parcela solicitada.

Forma colectiva

Cuando se trate de peticiones realizadas por cultivadores reunidos en forma colectiva por ser las extensiones individuales menores de una hectárea, deberá realizarse la petición por el Presidente de la Comunidad o la entidad agrícola que, debidamente autorizada, los represente.

Presentación de instancias

Las instancias y certificaciones agronómicas de que se ha hecho mérito deberán obligatoriamente presentarse en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen las tierras objeto de la petición, por duplicado, conservando el peticionario en su poder una copia sellada por aquella en previsión de posible reclamación ulterior.

Se exceptúa de esta premisa la reserva para algodón, que se tramitará por las Jefaturas Agronómicas.

Caso de que alguna petición se presente directamente en esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Organismo Central), desatendiendo lo anteriormente expuesto, será devuelta a los interesados, sin que se pueda alegar ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes tal circunstancia como descargo, a los efectos de presentación de documentos fuera de plazo, caso de que, por la razón expuesta, haya transcurrido el mismo al realizar la presentación de documentos que obligatoriamente se establece en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la presente Circular no dispusiesen los cultivadores solicitantes del certificado agronómico de aptitud que es preceptivo se acompañe a la instancia, por estar pendiente su expedición de la autorización precisa del Ministerio de Agricultura, se presentará únicamente la instancia, al solo efecto de acreditar su derecho, pudiendo, una vez expedida la certificación por la Jefatura Agronómica correspondiente, hacer su presentación dentro de los diez días siguientes a la fecha de su expedición, entendiéndose por ella la que conste en el referido certificado.

Fecha de presentación

La fecha de presentación de los expresados documentos ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes terminará inexcusablemente el día 1 de mayo de 1955, sin prórroga alguna.

Las documentaciones que se presenten han de referirse únicamente a las cosechas que se obtengan dentro del año 1955.

Examen de documentos en el acto de su presentación

Art. 10. Al recibir las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias en que se hallan enclavadas las tierras (únicos Organismos receptores) las solicitudes expuestas, deberán examinarlas en el acto de la presentación para ver si están conformes, cotejando los originales con las copias, y harán observar a los cultivadores que ya vienen disfrutando estos beneficios si el plazo de vigencia ha vencido, a la vista de la fecha de expedición del certificado de aptitud, siendo

obligatorio, para mejor aclaración, según que la dicho, que se provean los cultivadores directos de una certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa de tales derechos mediante historial de los años y extensiones disfrutadas en relación con cada parcela.

Asimismo se les informará de la limitación para el disfrute de estos beneficios, tanto en trigo como en remolacha, de acuerdo con las normas referentes a la actual campaña y lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Circular sobre limitaciones del cultivo de remolacha.

Clasificación de documentos

A medida que vayan recibiendo por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estos documentos los van clasificando por productos agrícolas, es decir separando el trigo de la remolacha y del arroz y filándose al hacer esta separación en lo que se solicita por el cultivador directo en su instancia y no en lo que se indique en el certificado de aptitud que se presente. En el caso de que la petición sea mixta y amparada por un solo certificado de aptitud se formará un cuarto grupo.

Remisión de documentos

Transcurrido el plazo fijado para presentar dichos documentos procederán las Delegaciones Provinciales a agruparlos por lotes de cliente, debidamente numerados en relación con cada producto, y de esta forma los remitirán con la mayor urgencia a esta Comisaría General, acompañando a cada lote una relación nominal de los cultivadores que comprenda establecida por orden alfabético, en la que se indicará la superficie que se solicita y el producto a que se refiere, debidamente sellada y firmada.

La remisión de estos documentos a esta Comisaría General se realizará dentro de los veinte días siguientes a la fecha fijada como tope para la presentación de los mismos.

A los efectos de su régimen interior, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes tendrán presentes las normas dictadas en oficio-Circular número 12/53, de fecha 28 de mayo de 1953.

Admisión de documentos por la Comisaría General

Art. 11 Una vez recibidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los documentos de solicitud, se acusará a las Delegaciones Provinciales recibo de los mismos, para su traslado posterior a los interesados, bien entendido que la admisión de ellos no supone en ningún caso tener acreditado su derecho a las primas correspondientes mientras que por los cultivadores no se remitan los preceptivos certificados de aforo y de entrega de productos, momento en el cual se procederá por esta Comisaría General al estudio del expediente y, caso de conformidad, a la realización de las oportunas liquidaciones para proceder al abono de tales primas, siempre y cuando la remisión de tales documentos sea efectuada dentro del plazo hábil señalado al efecto.

IV

DE LA RECOGIDA DE COSECHA

Solicitud ante la Jefatura Agronómica de certificados de aforo

Art. 12. Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras, se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca,

y una vez llegado el momento de la recolección del producto agrícola correspondiente (antes de su comienzo), sea realizada la pertinente visita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955

Entrega de los productos agrícolas obtenidos

Art 13 Una vez obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de aforo de la Jefatura Agronómica a que se refiere el anterior artículo, se podrá realizar la recolección del producto que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o remolacha o a la Federación de Agricultores Arroceros si se tratara de este producto

El Servicio Nacional del Trigo o fábrica azucarera acreditarán mediante los oportunos certificados (según modelos anexos 4 y 5), las cantidades de trigo o remolacha entregada por los cultivadores directos.

Trigo

Cuando el producto agrícola sea trigo, se expedirá el certificado (de acuerdo con el modelo previsto) por el Jefe provincial del S N T de la provincia en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de las entregas de trigo realizadas y a la vista del C-1, comprensivo de las cantidades de cereal recolectadas

El Servicio Nacional del Trigo deberá recomendar de los cultivadores directos a fin de poder llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior

En todos los casos se expedirá por el Jefe Provincial del S N T el certificado a que se hace referencia anteriormente, cuyo certificado abarcará las peculiaridades de cada caso, y no dejará de expedirse por ningún motivo. Cuando así proceda e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría General o a la Dirección General de Agricultura, de las anomalías observadas o del incumplimiento por parte del agricultor de las demás disposiciones que afecten al cultivo de trigo, o bien de las medidas adoptadas por el S N T, con arreglo a las disposiciones vigentes, en su caso, y en orden a dichas anomalías.

Remolacha

Cuando el producto agrícola sea remolacha, los Directores de las fábricas azucareras expedirán un certificado de acuerdo con el modelo anexo número 5, acreditativo de las entregas realizadas por el cultivador directo en virtud del contrato suscrito por la fábrica azucarera con el beneficiario de estos derechos.

Arroz

Cuando el producto sea arroz, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada agricultor el certificado de pesaje (modelo número 6) haciendo constar la cantidad entregada y la correspondiente a la entrega obligatoria.

Pago de primas.—Solicitud ante la Comisaría General

Art 14 Por instancia suscrita por el cultivador directo de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo número 7, se solicitará de esta Comisaría General

el abono de la prima correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la presente Circular

Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indicarán, se presentará obligatoriamente en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen las tierras, para su curso inmediato a este Organismo Central

La fecha de la presentación ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los documentos, anteriormente indicados terminará en las fechas que a continuación se exponen para cada uno de los productos agrícolas:

Arroz	1.º septiembre 1956.
Trigo	1.º septiembre 1956.
Remolacha	1.º septiembre 1956.

Las instancias que se presenten o remitan directamente a esta Comisaría General serán devueltas a los interesados Asimismo deberán ser rechazadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes las documentaciones que se presenten ante ellas con posterioridad a las fechas indicadas, siendo devueltas a los interesados; bien entendido que queda terminantemente prohibida su remisión a este Organismo Central.

Documentos que han de acompañar a las instancias

A la instancia mediante la que se solicita de esta Comisaría General el pago de las primas habrán de acompañarse los siguientes documentos con carácter general para todos los casos:

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 25).

Trigo

a) Cuando el producto agrícola sea trigo: Se acompañará a la instancia el certificado a que se hace mención en el artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas.

Remolacha

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha: Se aportará el certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiera concertado el oportuno contrato (de acuerdo con el modelo previsto), acreditativo de la cantidad de remolacha entregada por el cultivador directo beneficiario de estos derechos.

Arroz

c) Cuando el producto agrícola sea arroz: A la instancia se acompañará certificación acreditativa del pesaje de la cosecha, expedida por el Sindicato Local Arroceros en el cual deberá expresarse con toda claridad la cantidad de arroz correspondiente a la entrega obligatoria.

Examen de documentos por la Delegación Provincial de Abastecimientos

Art 15 Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos, examinarán si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en

los cuales se hayan omitido datos que preceptivamente deban hacerse constar y haciendo estas observaciones a los interesados

Se recuerda a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el más exacto cumplimiento de lo que previene el oficio-Circular número 102.53, de fecha 10 de noviembre de 1953.

Los cultivadores directos de los citados derechos deberán tener presente que es obligatoria la presentación en una sola vez, de todos los documentos que afecten a un solo producto agrícola, debiendo notificar documentalmente la situación de aquellas parcelas en las que, por causas climatológicas o de otra índole, se hubiese perdido la cosecha. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos deberán consultar previamente las peticiones remitidas en su día, y se abstendrán de remitir a esta Comisaría General las que, en petición de abono, se cursen incompletas, y en las que no aparezca justificada documentalmente la ausencia de datos sobre alguna parcela de las que inicialmente fueron solicitadas por el mismo cultivador directo y relativos al mismo producto

Queda terminantemente prohibida la admisión de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo o de fábricas azucareras por parte de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con las que se pretenda acreditar entregas complementarias, cualquiera que sea la causa con que justificasen dicho retraso

Los cultivadores directos, antes de presentar sus correspondientes certificados de entrega de productos, se asegurarán de que las cantidades que en los mismos se indican corresponden al total de trigo o remolacha entregados de acuerdo con las cosechas obtenidas a la vista de las disposiciones vigentes, de tal forma que las anomalías que se observen por este concepto serán de absoluta responsabilidad del cultivador, a quien no podrá establecerse liquidación complementaria alguna.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficio de estos derechos imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

Prohibición de fotocopias

Queda prohibido el envío de fotocopias de alguno de los documentos que obligatoriamente se han de presentar para disfrutar de tales derechos.

V

DEL PAGO DE LAS PRIMAS

Forma de pago

Art 17 Recibidos en esta Comisaría de Abastecimientos y Transportes los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosecha se procederá a su estudio, y cuando sean de conformidad se realizará la oportuna liquidación, con objeto de verificar el abono de las primas señaladas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

El pago de las primas se realizará en la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Directamente a los interesados pero a través del Servicio Nacional del Trigo.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:
Los cultivadores directos de remolacha deberán consignar en su instancia (anexo núm 6) la Entidad bancaria a través de la cual desean se les efectúe el abono de las primas que puedan corresponderles

El pago de las primas se realizará

directamente a los interesados a través de la Entidad bancaria, previamente designada.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

Directamente a los interesados, pero a través de la Cooperativa Nacional del Arroz.

VI

CANCELACION DE DERECHOS DE RESERVA

Por expirar el plazo de vigencia

Art. 18. De acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales reguladoras de los derechos de reserva, tanto si se trata de tierras en que se encuentre en vigor el plazo de duración en principio establecido para el goce de los derechos como de nuevos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 19 de enero de 1955, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra

Se exceptúan de lo expuesto en el párrafo anterior las prórrogas para cultivo exclusivo de trigo a que la citada Orden ministerial se refiere.

Por infracción de las disposiciones legales

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción de la superficie mínima obligatoria de siembra de trigo o bien en la de cultivo de remolacha de conformidad con el contenido de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1952. Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

VII

DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia de las disposiciones

Art. 19. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisaría de Recursos se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

Pérdida de los beneficios de reserva

Art. 20. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen se considere a los solicitantes o cultivadores directos incurso en la Ley de 30 de septiembre de 1940

Asimismo se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembra y demás circunstancias que puedan afectar a las obras de riego caudales de agua, aprovechamientos etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General a propuesta de la Dirección General de Agricultura. El incumplimiento de cuanto se dis-

pone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, dieran seguirse por la Fiscalía de Tasas sin perjuicio de las actuaciones que pu-

Anulación y vigencia de las disposiciones de reserva

Art. 21. La presente Circular entrará en vigor en la campaña 55-56, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derechos que se soliciten para dicha campaña, persistiendo la vigencia de la Circular 2/54, hasta que queden cance-

lados todos los derechos concedidos a su amparo en la campaña anterior.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO NUMERO 1

CONCESION DE BENEFICIOS

Ref. núm. (1)

ILMO. SR.:

Don, agricultor, con domicilio en (.....), calle de,

número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que reúnen los requisitos necesarios para ser objeto del beneficio de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña, y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca:

Término municipal:

Superficie con derecho de reserva: hectáreas áreas centiáreas

Número del certificado de aptitud: de fecha de de 195...

Propuesta del plazo de duración de los derechos de reserva: años.

El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de hectáreas, correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Por lo expuesto,

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la presente campaña 55/56 y para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES. MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

CONTINUACION DE BENEFICIOS

Ref. núm. (1)

ILMO. SR.:

Don agricultor, con domicilio en calle de con el mayor respeto y consideración tiene el honor de EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tiene concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación agrónoma que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca: Término municipal: hectáreas áreas Superficie con derecho a reserva: hectáreas áreas Número del certificado de aptitud: de fecha de de 195.....

El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de hectáreas, correspondientes al certificado de aptitud mencionado. Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y trataron en los años y por la superficie que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: (Entidad o industria contratante) and (Producto). Rows include 48/49, 49/50, 50/51, 52/53, 53/54 with 'por' and 'hectáreas'.

De acuerdo con los años de duración del derecho de reserva se hace observar la vigencia de estos beneficios, máxime si se tiene en cuenta que en los años y la referida parcela no se sembró de producto susceptible de ser objeto de reserva, según se acredita por la certificación de la Jefatura Agronómica de que se adjunta. Por lo expuesto,

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de los derechos de reserva para la campaña 55/56 para el cultivo de Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195.....

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES. MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos. Observaciones.—Si las tierras objeto de reserva se iniciaron en la campaña 1948/49, teniendo un plazo de duración de cinco años y los derechos se han venido disfrutando correlativamente en los años siguientes es indudable que en la presente campaña 55/56 no se pueden solicitar dichos beneficios por haber sido cancelados los mencionados derechos, a no ser que dicha correlatividad haya sufrido una interrupción, en cuyo caso, previa certificación acreditativa de no haberlos disfrutado, se podrán solicitar los derechos de reserva.

PRORROGA DE BENEFICIOS

Ref. núm. (1)

ILMO. SR.:

Don agricultor, con domicilio en calle de con el mayor respeto y consideración tiene el honor de EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tiene concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca: Término municipal: hectáreas áreas Superficie con derecho a reserva: hectáreas áreas Número del certificado de aptitud: de fecha de de 195..... Duración de la reserva: años.

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y trataron en los años y por la superficie que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: (Entidad o industria contratante) and (Producto). Rows include 48/49, 49/50, 50/51, 52/53, 53/54, 54/55 with 'por' and 'hectáreas'.

Una vez que han sido cancelados los derechos de reserva, según se hace constar por el disfrute de los beneficios en los años que se indican.

SUPLICA se sirva conceder el (2) de prórroga, en la que se compromete a sembrar únicamente de trigo la parcela reseñada, de acuerdo con lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número y para la presente campaña.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195.....

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES. MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos. (2) Primero o segundo año.

Don, Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo en

CERTIFICO: Que por don, agricultor en el término municipal de, en esta provincia, y con domicilio en, se ha entregado en nuestros almacenes del S. N. T. de el día la cantidad de kilogramos de trigo.

Esta cosecha de cereal figura que ha sido recolectada en el término municipal de, según declaración jurada, modelo C-1, número, formulada por dicho agricultor en concepto de reserva, y certificado de aforo número, de fecha, expedida por la Jefatura Agronómica de para la finca de su propiedad, sita en el término de, denominada

Y para que conste y surta efectos, a tenor de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a instancia del interesado, firmo la presente en a de

AZUCARERA

CERTIFICAMOS: Que entre el de y de de 19.....

Don (1), cultivador directo de las fincas que a continuación se reseñan:

Table with 2 columns: Provincia, Término municipal, Nombre de la finca. The table contains several rows of dotted lines for data entry.

ha entregado en esta Azucarera, a nombre de COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, según certificado de aforo número, de fecha, expedido por la Jefatura Agronómica de, la cantidad de (2) kilogramos de remolacha, procedente de las fincas anteriormente reseñadas, quedando ultimadas de una «manera definitiva» las entregas de este producto por el cultivador directo anteriormente citado, procedentes de las fincas de referencia.

Revisadas las cuentas de ésta Azucarera en orden a la remolacha entregada por el citado agricultor, se confirma que la cantidad entregada coincide exactamente con la certificada.

....., a de de 19.....

Kilos de remolacha (3)

(1) Nombre de los cultivadores. (2) Kilos de remolacha (en letra). (3) Kilos de remolacha (en número).

PAGO DE PRIMAS

Ref. núm. (1)

ILMO. SR.:

Don agricultor, con domicilio en (.....), calle de número con el mayor respeto y consideración tiene el honor de EXPONER: Que la cosecha obtenida en la finca cultivada de que a continuación se detalla, a efectos de la Circular número de esa Comisaría General, ha sido la siguiente:

Provincia: Término municipal: Nombre de la finca Cosecha aforada por la Jefatura Agronómica de Procede la reserva del año Que al amparo de la referida Circular adjunta:

Certificado de entrega, expedido por número de fecha acreditativo de la entrega de kilogramos de Se hace constar asimismo que el certificado de aforo, expedido por la Jefatura Agronómica de número hace referencia al de aptitud número de fecha que es el mismo que con anterioridad fué remitido a esa Comisaría General. Igualmente se hace constar haberse cumplido las limitaciones del cultivo de remolacha, según Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952.

La Entidad Bancaria correspondiente a esta provincia a través de la cual desea percibir el importe de la prima es Que por considerarse cumplimentados cuantos requisitos son exigidos por V. I., SUPLICA se sirva ordenar se realice la oportuna liquidación y en su día se nos abone la prima correspondiente a entregado en régimen de reserva.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. a de de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES. MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

FEDERACION SINDICAL DE AGRICULTORES ARROCEROS DE ESPAÑA

SINDICATO ARROCERO

DE

Don Secretario del Sindicato

Arrocero de

CERTIFICO: Que el agricultor don del término municipal de que ha cultivado hectáreas de arroz, ha efectuado en nuestros Almacenes el día de de 195... una entrega de kilogramos de arroz cáscara total cosecha.

Corresponden en el concepto de la totalidad de la entrega obligatoria que le había sido asignada kilogramos.

Y para que conste, y a petición del interesado, expido el presente en a de